

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3484

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-99862/ WILLAM ALVAREZ ARIZALA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-65999 del 10 DE ABRIL DE 2016
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRÁNSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-99862.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Guéñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



Begeta D C 10 ie febr. de 2015
SDM-SC 65999

Senc:
WILLIAN ALVAREZ ARIZALA
 CARRERA 51a BIS No 40-26
 BARRIO NUZU
 Telefono 313354026-3212180410
 Cu. 840

REF: Respuesta SDM

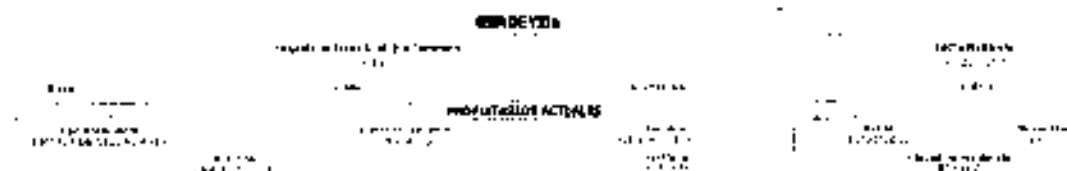
94542

Sánchez Alvarez

En atención a lo radicado de la referencia, me permita informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizada la lectura del sustento contenido en su petición junta al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad se concluye que no se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ende el acto administrativo que la declaró contraventor frente al comparando electrónico No 11001000000013360876 del 0313/2017, no se encuentra dentro de las causales para asignar la figura jurídica de la Revocación Directa.

Ante la notificación del comparendo de la referencia, este fue remitido éste fue remitido a la dirección repartada por el organismo de tránsito de COTA, para la fecha de imposición y entrega del mismo, CRA 10 N 8-24 BOGOTÁ D.C., siendo este devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA** hecho que no es atribuible a la administración.



Es necesario aclarar que en las bases de datos de la Secretaría Estatal de Movilidad, la información que se encuentra es la que cada Organismo de Tránsito y Transporte reporta de conformidad con los convenios suscritos, por consiguiente no puede esta Secretaría asumir una responsabilidad que es ajena a su competencia, debiendo el interesado acudir ante el Organismo de Tránsito y Transporte en el cual se encuentra matriculado el vehículo de placas CHY966, que dio origen a la imposición de las sanciones antes citadas para lo que considere pertinente aclarar ante dicho organismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El Artículo 137 de la ley 769 de 2002, el cual establece: "**INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, el comparendo se remitirá a la dirección registrada del único propietario del vehículo

La acusación se sustanciará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del hecho de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitar pruebas que desvirtúen la constatación de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infracciones, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito adoptando para uno de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios para que en audiencia pública estos permitan zanjar o establecer al inculcado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enuladas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal a quien resulte involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de la imposición de una orden de comparendo electrónica y ante la imposibilidad de realizar esta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

En vista de no ser posible la entrega a su destinataria, pese a haber sido remitida en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparendencia, cumplido así con lo normado mediante Aviso 055 del 2017-05-02 notificado 09/05/2017

De acuerdo a lo expuesto se confirma a que actualice su dirección ante el Organismo de Tránsito, conforme lo señala la Resolución 3027 de 2010 artículo 6 parágrafo 3 emitida por Ministerio de Transportes, así: "...En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNIT

De igual manera en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado el artículo 161 del C.N.T.T. establece que la acción de contravención de las normas de tránsito caducaba a las seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de las hechas que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado fuera de texto), esta es la normatividad aplicable a su caso en concreto

Para el caso en comento se pudo establecer que dicha comparendo presente su respectiva audiencia en donde se adaptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas.

Frente a su solicitud de que se revoque las mandamientos emitidos y respecto del tema de prescripción, se le informa que se remitirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la norma citada "Artículo 21. Funcionario sin responsabilidad. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del ciclo remitido al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente mediante oficio 66509 de 2018, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos."


DERY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Justicia Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 10 de abril de 2016

SDM-SC- 66509

Digno

ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ

Subdirector de Jurisdicción Coactiva

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. C.

Ref: Remisión Radicado SDM-

66509

Respetado Subdirector:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, tanto el radicado de la referencia, toda vez que el señor WILLIAN ALVAREZ ARIZALA, solicita revocación del mandamiento emitido por su jurisdicción frente al comparendo 11001000001366876 del 03/12/2017, esto por ser tema de su competencia.

Por lo anterior, se informa que se brindó respuesta al peticionario frente a los temas de competencia de esta Subdirección.

"Bogotá Mejor Para Todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Envío: Correo Electrónico

Aprobó: Lo autorizado en folios 6

AC 13 No 37 - 35

Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195